



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00391-00

Una vez subsanada la presente demanda, y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) en contra de la demandada **EDDY YOLANDA LEAL HALLADO**, y a favor del demandante **RODOLFO MANCO VILLADIEGO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 80798549, obrante a folios 34 y 35, del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a su vencimiento (17 de junio de 2022), y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 80798551, obrante a folios 36 y 37, del archivo No. 002 del expediente digital.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **c.**, con las variaciones siguientes certificadas



por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a su vencimiento (17 de septiembre de 2022), y hasta la cancelación total de la obligación.

- e. **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 80798552, obrante a folios 38 y 39, del archivo No. 002 del expediente digital.
 - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal e., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a su vencimiento (17 de diciembre de 2022), y hasta la cancelación total de la obligación.
 - g. **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 80798553, obrante a folios 40 y 41, del archivo No. 002 del expediente digital.
 - h. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal g., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a su vencimiento (17 de febrero de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia o atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. LEONARDO PLATA GRANADOS**, como apoderado del demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 139 del 14 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f71374baf43af1734942fbf892690cfba5c30588d581409a92ee1eeb3a950c**

Documento generado en 11/08/2023 11:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>